

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA ENTIDAD NOVARTIS FARMACÉUTICA S.A., PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORA DEL PROCESO ASISTENCIAL DE ATENCIÓN A LAS PACIENTES CON CÁNCER DE MAMA MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE LA METODOLOGÍA LEAN HEALTHCARE**

En Sevilla, a fecha de la firma digital

**REUNIDOS**

De una parte, **D<sup>a</sup>. VALLE GARCÍA SÁNCHEZ**, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 20.1.a) y g) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias; habiendo delegado la firma de este convenio en D<sup>a</sup> María Inmaculada Vázquez Cruz, nombrada por Resolución de 03 de octubre de 2024 como Directora Gerente del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm.196 de fecha 8 de octubre de 2024), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Directora Gerente de fecha 27 de enero de 2026.

Y, de otra parte, **NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.** (en lo sucesivo denominada “NOVARTIS”), con domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes 764, 08013 Barcelona, con CIF A-08.011.074, representada por Dña. Nuria González de Castro, con DNI ██████05.90██████ de acuerdo con la escritura pública de fecha 18 de noviembre de 2011, otorgada en Barcelona ante Notario de D. Gerardo Conesa Martínez, con el número 2.133 de su Protocolo, y por D. José Aragunde Miguens, con DNI ██████5237██████ de acuerdo con la escritura pública de fecha 30 de abril de 2019, otorgada en Barcelona ante Notario D. Eugenio Corell Sancho, con el número 960 de su Protocolo.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Que la entidad NOVARTIS es una empresa dedicada a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en realizar y colaborar en proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida.

**TERCERO.-** Que ambas Partes están interesadas en implantar un proyecto de optimización de procesos mediante metodología Lean en el Servicio de Oncología del Hospital de Valme (en adelante, “el Hospital”), del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla, dirigido a:

- (i) Conocer el estado de situación del abordaje a pacientes con cáncer de mama.
- (ii) Adoptar mejoras en la estandarización de la toma de decisiones asistenciales, la coordinación multidisciplinar, el tiempo en consultas de oncología, el manejo de las pacientes largas supervivientes, el seguimiento y adherencia al tratamiento, entre otros.

Este proyecto permitirá cubrir las necesidades no satisfechas del proceso asistencial y mejorar la calidad de vida de las pacientes con cáncer de mama.

**CUARTO.-** El Servicio Andaluz de Salud y la entidad NOVARTIS acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. – Objeto.**

1.1. El objeto del presente Convenio consiste en establecer una colaboración entre las Partes a fin de implementar el Proyecto, dirigido a la optimización y mejora del proceso asistencial de atención a la paciente con cáncer de mama en el Servicio de Oncología del HOSPITAL, todo ello mediante la metodología Lean.

1.2. El Proyecto comprende las siguientes actividades:

- FASE 0: Definición del alcance del proyecto y del equipo de trabajo del hospital. Esta fase tendrá lugar durante el mes de mayo de 2026.
- FASE 1: Análisis de la situación actual mediante la diagramación del proceso asistencial de la paciente con cáncer de mama precoz y de cuantificación y caracterización del mapeo. Además, en algunos hospitales se podrá incluir el análisis de la experiencia del paciente. Esta fase se realizará durante los meses de mayo y junio de 2026.
- FASE 2: Definición de oportunidades de mejora en los procesos, objetivos y KPIs. Esta fase se realizará durante los meses de mayo y junio de 2026.
- FASE 3: Diseño de soluciones y plan de implementación. Esta fase tendrá lugar durante los meses de junio y julio de 2026.
- FASE 4: Implementación de las soluciones propuestas. Esta fase se realizará durante el mes de julio y agosto de 2026.
- FASE 5: Medición y seguimiento de la implantación. Esta fase ocupará los meses de agosto de 2026 a julio de 2027.

Las Partes dejan expresa constancia de que los tiempos previstos para cada fase son estimaciones, que en ningún caso suponen un compromiso jurídico vinculante entre las mismas.

### **SEGUNDA. – Directrices generales del Convenio.**

- i. En virtud del presente Convenio, NOVARTIS y el HOSPITAL prestarán su apoyo para la consecución de los objetivos señalados. En particular, colaborarán activamente en la realización de reuniones y revisiones del Proyecto.
- ii. Para la implementación del Proyecto, NOVARTIS pondrá a disposición del HOSPITAL la figura del ISP (Innovative Solution Partner) experto en metodología Lean, que llevará a cabo las siguientes tareas: análisis del proceso, propuesta de mejoras, diseño de soluciones y creación del plan de acción.



Junta de Andalucía



- iii. La colaboración no obliga o condiciona al HOSPITAL a la compra, uso, recomendación, depósito y/o prescripción de ninguno de los productos de NOVARTIS.
- iv. Para la correcta y satisfactoria realización del Proyecto, el HOSPITAL se compromete a facilitar a sus profesionales reuniones con personal de NOVARTIS con el objetivo de alcanzar los objetivos del presente Convenio.
- v. Se deja constancia de que NOVARTIS no ofrece garantía de éxito alguna en relación con soluciones que se propongan para mejorar la gestión y los procesos de atención a los pacientes que se elaboren en el marco del Proyecto. Asimismo, ni el HOSPITAL ni NOVARTIS asumen compromiso alguno de implementación de las referidas soluciones.
- vi. Con el fin de que se puedan realizar las mediciones de los indicadores del Proyecto sin interferencias externas, el HOSPITAL se compromete a no realizar proyectos similares para la mejora de procesos de la paciente con cáncer de mama, de su Servicio de Oncología hasta que no hayan transcurrido al menos doce meses desde el inicio del Proyecto.
- vii. Las Partes dejan expresa constancia de que al tratarse de un proyecto cuya finalidad es exclusivamente asistencial, se excluye expresamente la realización de investigación clínica de ningún tipo. Por lo tanto, los datos de seguimiento del impacto del Proyecto no se recogerán de historias clínicas de pacientes, sino de ficheros administrativos o de otro tipo. En ningún caso se cederán o facilitarán a NOVARTIS datos personales ni de salud de los pacientes. Los talleres cuya celebración pudiera acordarse, para conocer la experiencia de los pacientes en el proceso asistencial, se refieren únicamente a recabar indicadores objetivos sobre tiempos de procesos, eficiencia de procesos, duración y número de consultas.
- viii. NOVARTIS entregará al responsable del Proyecto del HOSPITAL un informe de resultados, con un diagnóstico de la situación actual y un informe de recomendaciones de mejora.
- ix. Las Partes acuerdan las siguientes reglas en relación con la **titularidad del Proyecto**:
  - La información proporcionada por el HOSPITAL para la realización del Proyecto es de propiedad única y exclusiva del HOSPITAL. No obstante, el HOSPITAL reconoce un derecho de uso a favor de NOVARTIS de la referida información, sin coste adicional durante la vigencia del convenio y su posible prórroga. En cualquier caso, la información proporcionada por el HOSPITAL a NOVARTIS no podrá contener datos personales ni de salud de pacientes en ningún caso y tampoco podrá contener datos personales de empleados, con la salvedad en el caso de empleados del HOSPITAL de aquellos datos personales mínimos imprescindibles para realizar el proyecto según se indica en la cláusula NOVENA, apartado 3 "Obligaciones de información mutua" y de los datos derivados de la voluntaria participación de los/as usuarios/as en los talleres cuya celebración pudiera acordarse, para conocer la experiencia de los pacientes en el proceso

asistencial, y para recabar, en el caso de que sea necesario, indicadores objetivos sobre tiempos de procesos, eficiencia de procesos, duración y número de consultas.

- El uso concedido a NOVARTIS está limitado a (i) uso interno (para realizar análisis internos de la información recibida) y (ii) para su presentación a otros centros de salud que pudieran estar interesados en la realización de una colaboración similar con NOVARTIS.
- En relación con los resultados del Proyecto (principalmente el informe de resultados y el informe de diagnóstico, que son propiedad conjunta de NOVARTIS y el HOSPITAL), y que no podrán contener datos personales ni de salud de pacientes/usuarios ni tampoco datos personales de empleados del Hospital, las Partes se reconocen mutuamente un derecho a utilizarlos y explotarlos para cualquier fin, previa notificación a la otra Parte.

x. En lo que concierne a la **difusión del Proyecto**, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las Partes podrán publicitar la mera colaboración de la otra Parte en el Proyecto del modo que considere conveniente, siempre cumpliendo con las disposiciones del Código de Buenas Prácticas de la industria Farmacéutica y la normativa vigente.
- Asimismo, NOVARTIS podrá hacer difusión externa de los datos de resultados agregados del Proyecto, indicando la participación del HOSPITAL, pero sin la inclusión de datos individualizados del HOSPITAL, del modo que considere conveniente, sin autorización del HOSPITAL.
- Para la difusión externa de datos individualizados de los resultados del Proyecto en el HOSPITAL, cada una de las Partes deberá recabar la autorización expresa de la otra Parte.
- En cualquier caso, se indicará la participación de NOVARTIS y del HOSPITAL.
- En lo que concierne a la posible publicación de un manuscrito relativo al Proyecto en un medio apropiado (por ejemplo, revista de carácter científico, revista de calidad asistencial etc.), las Partes deberán aprobar de forma conjunta la publicación y su contenido.

### **TERCERA. - Obligaciones de NOVARTIS.**

Además de las especificadas en distintos apartados del presente Convenio, por parte de NOVARTIS se asumen las siguientes obligaciones en relación con el desempeño del Proyecto:

- Diseño conjunto del Proyecto y seguimiento de este.

- Organizar, dinamizar y dar seguimiento a las sesiones de trabajo, asegurando la coordinación del personal involucrado en tiempo y forma.
- Conjuntamente con el HOSPITAL, definir los indicadores de impacto del Proyecto. Los indicadores acordados en el momento de la firma del presente son los siguientes, si bien las Partes podrán modificarlos de común acuerdo cuando así lo consideren:
  - *En su opinión, número total de pacientes diagnosticadas con cáncer de mama en los últimos 4 meses*
  - *Creación / actualización de los planes asistenciales y terapéuticos de las pacientes con cáncer de mama precoz (eBC) en los que se incluya ciclinas*
  - *En su opinión, Número de pacientes con cáncer de mama localizado en seguimiento según el protocolo actualizado/Número total de pacientes con cáncer de mama*
  - *Número de pacientes largas supervivientes (LSV) de cáncer de mama dadas de alta de oncología médica (acumulativo) / Número total de pacientes largas supervivientes en seguimiento en oncología médica; en los últimos 4 meses*
  - *Plan individualizado de seguimiento de las pacientes largas supervivientes de cáncer de mama*
  - *Número de primeras visitas recitadas por falta de información y-o pruebas/número de primeras visitas en los últimos 4 meses*
  - *Número de pacientes con cáncer de mama en cuyo seguimiento se incluye PROMs (calidad de vida) vinculados al tratamiento médico sistémico en los últimos 4 meses*
  - *En su opinión, ¿Cuál es el % de cumplimiento de recogida de tratamientos orales para el cáncer de mama en Farmacia Hospitalaria en los últimos 4 meses*

Esta información se basará exclusivamente en la experiencia y opinión del profesional sanitario, que no extraerá la misma de las Historias Clínicas.

#### **CUARTA. - Obligaciones del Centro hospitalario.**

Además de las especificadas en distintos apartados del presente Convenio, por parte del Hospital se asumen las siguientes obligaciones en relación con el desempeño del Proyecto:

- Asegurar la participación activa de todos los profesionales asignados al Proyecto.
- Compartir toda la información relevante a nivel de procesos e indicadores establecidos al inicio del Proyecto, a los cuatro (4), ocho (8) y doce (12) meses desde su inicio.

- Facilitar al equipo de NOVARTIS los tiempos y espacios necesarios para la observación de los procesos objeto del Proyecto.
- Facilitar a NOVARTIS el espacio suficiente para las reuniones del equipo de trabajo.
- En el caso de que se acuerde realizar un taller para conocer la experiencia de la paciente con cáncer de mama a lo largo de su proceso asistencial, el HOSPITAL será responsable de proporcionar los pacientes para dicho taller.

#### **QUINTA. - Derechos de Novartis.**

- Tener acceso a los resultados cuantitativos y cualitativos del Proyecto.
- Tener acceso a la información proporcionada por el HOSPITAL a nivel de procesos e indicadores establecidos en el marco del proyecto.
- Poder publicar y difundir el Proyecto y sus resultados de impacto a otros centros con el objeto de dar a conocer la iniciativa para que otros centros puedan plantearse su adopción y beneficiarse igualmente.

#### **SEXTA. - Derechos del Centro hospitalario.**

Beneficiarse de la realización del Proyecto de optimización de procesos asistenciales de la paciente con cáncer de mama.

Contar con la participación de un asesor hospitalario de NOVARTIS durante la duración del Proyecto para profundizar en la situación actual y en la cocreación del plan de acción e indicadores de medición para la mejora.

#### **SÉPTIMA. - Obligaciones económicas.**

Las actuaciones objeto de este convenio no suponen ningún coste al Servicio Andaluz de Salud, ni obligan o condicionan al Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla a la compra, uso, recomendación, depósito y/o prescripción de ninguno de los productos de NOVARTIS.

#### **OCTAVA. - Comisión de Interpretación y Seguimiento.**

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por SEIS personas, TRES en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SUR DE SEVILLA y otras TRES por parte de NOVARTIS.

En dichas designaciones, se tendrá en cuenta principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión una de las personas designadas por la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla. Por su parte, la Secretaría será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, con periodicidad mensual, para evaluar su desarrollo.

4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### **NOVENA. - Protección de datos personales y seguridad.**

Será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán la consideración de compromisos determinantes del cumplimiento del convenio. Su incumplimiento podrá dar lugar a su resolución anticipada, conforme al artículo 51.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior la ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo éstas únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsable. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a los datos o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada.

### **1. Modalidad del tratamiento.**

A tenor del presente Convenio solo será posible el tratamiento de datos mínimos profesionales.

Así, la voluntaria participación de los/as usuarios/as en los cuya celebración pudiera acordarse, para conocer la experiencia de los pacientes en el proceso asistencial, no implica tratamiento de datos y se refiere únicamente a recabar indicadores objetivos sobre tiempos de procesos, eficiencia de procesos, duración y número de consultas. No se recabarán datos personales ni de salud.

### **2. Tratamiento de datos personales.**

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

### **3. Deber de información mutuo.**

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente

y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

#### **DÉCIMA. - Modificación del Convenio.**

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **UNDÉCIMA. - Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su última firma y finalizará el 30 de julio del 2027, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del plazo inicial/prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **DUODÉCIMA. - Extinción.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

### **DÉCIMOTERCERA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

Por el Servicio Andaluz de Salud.  
La Directora Gerente del SAS  
P.D.F. (Res. 27/01/2026)

Por Novartis Farmacéutica S.A.

2059  
NURIA  
GONZALEZ (R:  
A08011074)

Digitally signed by 2059 NURIA GONZALEZ (R: A08011074)  
DN: 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0272/PUESTO 1/98499/20112025130501,  
serialNumber=DCE5=2059,  
givenName=NURIA, sn=GONZALEZ DE CASTRO, cn=2059 NURIA GONZALEZ (R: A08011074), 2.5.4.97=VATES-A08011074, o=NOVARTIS FARMACEUTICA, SA, c=ES  
Date: 2026.05.29 13:22:57 +02'00'

Fdo. Dña. María Inmaculada Vázquez Cruz  
Directora Gerente del Área de Gestión Sanitaria  
Sur de Sevilla.

Representantes legales de NOVARTIS  
Fdo: Nuria González de Castro

Firmado por VAZQUEZ CRUZ  
MARIA INMACULADA -  
9106 el día  
03/06/2026 con un  
certificado emitido por AC

5237 JOSE ANTONIO  
ARAGUNDE (R:  
A08011074)

Digitally signed by 5237 JOSE ANTONIO ARAGUNDE (R: A08011074)  
DN: 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0272/PUESTO 1/98499/20112025130501,  
serialNumber=DCE5=5237,  
givenName=JOSE ANTONIO, sn=ARAGUNDE MIGUENS, cn=5237 JOSE ANTONIO ARAGUNDE (R: A08011074), 2.5.4.97=VATES-A08011074, o=NOVARTIS FARMACEUTICA, SA, c=ES  
Date: 2026.05.18 09:47:36 +02'00'

Fdo: José Aragunde Miguens

#### ANEXO

##### Declaración tratamiento limitado (datos de contacto profesional)

#### 1. Identificación de las partes.

Parte A: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
Parte B: NOVARTIS FARMACEUTICA SA

#### 2. Objeto del presente anexo.

Este anexo tiene por objeto exclusivo regular el tratamiento de datos personales relativo a los datos de contacto profesional necesarios para la gestión y ejecución del instrumento de colaboración, sin perjuicio de que puedan existir otros tratamientos de datos personales que se formalicen, además, mediante los anexos relativos a encargo de tratamiento de datos personales, acuerdo de corresponsabilidad y comunicación de datos entre responsables, según proceda.

Los datos personales de los firmantes del instrumento de colaboración, de los miembros de la comisión de seguimiento (en su caso) y de otras personas que participen en su gestión y ejecución serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada parte. A tal efecto, será necesario aportar los datos identificativos (nombre, apellidos, etc.), datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.), cargo y firma.

Las partes firmantes del instrumento de colaboración podrán intercambiarse los datos de contacto profesional anteriormente descritos, siempre que fuera necesario para la gestión y ejecución del instrumento de colaboración, sin que ello se considere comunicación de datos ni encargo de

tratamiento. Este intercambio de datos tampoco implicará el acceso a otros datos personales distintos a los datos de contacto profesional.

### 3. Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen, en el marco del presente anexo, a:

- Limitar el acceso y tratamiento exclusivamente a los datos de contacto profesional. Cuando existan, además, otros tratamientos de datos personales, estos se regirán por los anexos relativos a encargo de tratamiento de datos personales, acuerdo de corresponsabilidad y comunicación de datos entre responsables, según proceda.
- Adoptar medidas organizativas para evitar que se incorporen o utilicen datos de contacto profesional ajenos a los estrictamente necesarios.
- Garantizar la confidencialidad de los datos de contacto profesional intercambiados.
- En caso de acceso accidental a otros datos personales, distintos de los datos de contacto profesional:
  - Mantener el deber de secreto.
  - Abstenerse de utilizarlos para cualquier finalidad no autorizada.
  - Comunicarlo sin dilación al responsable de dichos datos.
  - Proceder a su eliminación segura o devolución, según corresponda.

### 4. Medidas de seguridad aplicables.

Las partes aplicarán medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo, incluso tratándose únicamente de datos de contacto profesional.

### 5. Información y derechos.

Cada parte garantizará el cumplimiento del deber de información respecto de su personal cuyos datos de contacto profesional sean objeto de tratamiento. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y demás derechos aplicables ante los correspondientes responsables de los tratamientos, a cuyo fin las partes facilitarán canales para el ejercicio de estos derechos.

### 6. Conservación.

Los datos de contacto profesional se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad, adecuándose el periodo de conservación al plazo de vigencia del instrumento de colaboración y, en su caso, a su posterior liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.h) y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.